«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Tarsicio Saiz Carrillo contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 21 de octubre de 1981, las que anulamos en cuanto fijaron el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regula-dor debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, no

haremos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN 111/04295/1983, de 14 de noviembre, por 33113 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Serrano, Cabo de Artillería retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la idministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 3 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Serrano contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 3 de marzo de 1982, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por su disconformidad a derecho. en cuanto al porcentaje sobre la base reguladora que debe ser fijado en el 90 por 100, manteniendo la fecha de arranque y los demés avtremos del sosialamiento. Sin especial impresiation los demás extremos del señalamiento. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colècción Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michaville Dellaráe

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar:

ORDEN 111/04296/1983, de 14 de noviembre, por 33114 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Wenceslao Sánchez Barbero, Cabo de Infantería.

Excmo Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Wenceslao Sánchez Barbero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Wenceslao Sánchez Barbero contra acuerdos del Consejo Su-premo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 17 de

febrero de 1982, debemos anular y anulamos los referidos acuer dos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de recurrente a que se le electue nuevo senaramento de pensión de retiro, con porcentaje sobre la base correspondiente del 60 por 100, respetando las demás decisiones de los acuerdos impugnados. No se hace expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33115

ORDEN 111/04297/1983, de 14 le noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Pedro Zaplana Madrid, Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Zaplana Madrid, ouien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de marzo de 1982 se ha distado contras con fraches de la consideración. de 1982, se ha dictado sentencia con fecha °9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Adminisración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Zaplana Madrid contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de marzo de 1982; las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuanta inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, :4 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr.: Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33116

ORDEN 111/04298/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1983 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Maria del Carmen Consuelo Ramona Patiño Ponte ex Mecanógrafa de Marina.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naen unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Consuelo Ramona Patiño Ponte, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1980 y 26 de enero de 1981, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y representación de doña María del Carmen Consuelo Ramona Patiño Ponte, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1980 y 26 de enero de 1981, dictadas